



Asamblea General

Distr. general
6 de diciembre de 2016
Español
Original: francés

Septuagésimo primer período de sesiones

Tema 68 a) del programa

Promoción y protección de los derechos humanos: aplicación de los instrumentos de derechos humanos

Informe de la Tercera Comisión*

Relatora: Sra. Cécile Mballa Eyenga (Camerún)

I. Introducción

1. En su segunda sesión plenaria, celebrada el 16 de septiembre de 2016, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su septuagésimo primer período de sesiones, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”, el subtema titulado “Aplicación de los instrumentos de derechos humanos” y asignarlo a la Tercera Comisión.

2. La Tercera Comisión celebró un debate general sobre el subtema, junto con el subtema 68 d), titulado “Aplicación y seguimiento generales de la Declaración y el Programa de Acción de Viena”, en sus sesiones 19ª, 20ª y 21ª, celebradas los días 18 y 19 de octubre de 2016, y examinó propuestas y adoptó medidas sobre el subtema en su 56ª sesión, celebrada el 22 de noviembre. En las actas resumidas correspondientes figura una reseña de las deliberaciones de la Comisión¹.

3. En el documento A/71/484 figura una relación de los documentos que tuvo ante sí la Comisión para su examen del subtema.

4. En la 19ª sesión, celebrada el 18 de octubre, el Director de la División de Tratados de Derechos Humanos de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos formuló una declaración introductoria y respondió a las preguntas y las observaciones formuladas por los representantes de Egipto, Ghana (en nombre de los Estados de África), Marruecos y Bélgica (en

* El informe de la Comisión sobre este tema se publicará en cinco partes, con las signaturas A/71/484, A/71/484/Add.1, A/71/484/Add.2, A/71/484/Add.3 y A/71/484/Add.4.

¹ A/C.3/71/SR.19, A/C.3/71/SR.20, A/C.3/71/SR.21 y A/C.3/71/SR.56.



nombre también de Australia, Austria, Bulgaria, el Canadá, Chile, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, Finlandia, Georgia, Grecia, el Iraq, Islandia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, México, Noruega, Nueva Zelandia, Panamá, el Paraguay, Polonia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia, Suiza y Ucrania).

5. En la misma sesión, el Presidente del Comité contra la Tortura formuló una declaración introductoria y respondió a las preguntas y las observaciones formuladas por los representantes de Dinamarca, el Iraq y el Reino Unido, así como por el observador de la Unión Europea.

6. También en la misma sesión, el Presidente del Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes hizo una declaración introductoria y respondió a las preguntas y las observaciones formuladas por los representantes de Suiza, el Reino Unido, Chequia y Dinamarca, así como por el observador de la Unión Europea.

7. También en la 19ª sesión, el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes formuló una declaración introductoria y respondió a las preguntas y las observaciones formuladas por los representantes del Reino Unido, la Argentina, los Estados Unidos de América, Turquía, Liechtenstein, Indonesia, Dinamarca, Irán (República Islámica del), Sudáfrica, Suiza, Noruega, Bahrein y Chile, así como por los observadores de la Unión Europea y del Estado de Palestina.

8. En la misma sesión, el Presidente del Comité de Derechos Humanos formuló una declaración introductoria y respondió a las preguntas y las observaciones formuladas por los representantes de la Argentina, Liechtenstein y Polonia, así como por el observador de la Unión Europea.

9. En la 20ª sesión, celebrada el 18 de octubre, el Presidente del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales formuló una declaración introductoria y respondió a las preguntas y las observaciones formuladas por los representantes de Polonia, Portugal (también en nombre del Uruguay) y Nueva Zelandia, así como por el observador de la Unión Europea.

II. Examen del proyecto de resolución A/C.3/71/L.19/Rev.1

10. En su 56ª sesión, celebrada el 22 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado “Sistema de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos” (A/C.3/71/L.19/Rev.1), que reemplazaba al proyecto de resolución A/C.3/71/L.19, presentado por Australia, Austria, el Canadá, Chipre, Costa Rica, Dinamarca, Finlandia, Islandia, Israel, Liechtenstein, Marruecos, Noruega, los Países Bajos, el Reino Unido y Suecia. Posteriormente, Albania, Alemania, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Chequia, Chile, Colombia, Croacia, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Francia, Georgia, Ghana, Guatemala, Hungría, Irlanda, Italia, el Japón, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Montenegro, Nueva Zelandia, Panamá, el Paraguay, el Perú, Polonia, Portugal, la República de Moldova, la República Dominicana, Rumania, San Marino, Serbia, Suiza, Túnez, Turquía y Ucrania se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

11. En la misma sesión, el representante de Islandia formuló una declaración.

12. También en la 56ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución en votación registrada por 164 contra ninguno y 2 abstenciones (véase el párr. 14). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Canadá, Chequia, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kiribati, Kuwait, Letonia, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centrafricana, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Ninguno.

Abstenciones:

República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao².

13. Tras la aprobación del proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes de Austria e Islandia.

² La delegación de la República Democrática Popular Lao indicó posteriormente que su intención había sido votar a favor del proyecto de resolución.

III. Recomendación de la Tercera Comisión

14. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Sistema de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos

La Asamblea General,

Recordando el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales², la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad³, la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas⁴, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares⁵, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁶, la Convención sobre los Derechos del Niño⁷, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación Racial⁸, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes⁹ y el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes¹⁰,

Recordando también la resolución 1985/17 del Consejo Económico y Social, de 28 de mayo de 1985,

Recordando además su resolución 68/268, de 9 de abril de 2014, relativa al fortalecimiento y la mejora del funcionamiento eficaz del sistema de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos,

Recordando sus resoluciones 69/161, de 18 de diciembre de 2014, y 70/131, 70/137, 70/144, 70/145, 70/146, 70/147 y 70/160 de 17 de diciembre de 2015, relativas al sistema de órganos de tratados de derechos humanos,

Reafirmando que la aplicación plena y efectiva de los instrumentos internacionales de derechos humanos por los Estados partes reviste capital importancia para la labor que realizan las Naciones Unidas a fin de promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y que el funcionamiento eficaz del sistema de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos es indispensable para la aplicación plena y efectiva de tales instrumentos,

¹ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

² *Ibid.*

³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2515, núm. 44910.

⁴ Resolución 61/177, anexo.

⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2220, núm. 39481.

⁶ *Ibid.*, vol. 1249, núm. 20378.

⁷ *Ibid.*, vol. 1577, núm. 27531.

⁸ *Ibid.*, vol. 660, núm. 9464.

⁹ *Ibid.*, vol. 1465, núm. 24841.

¹⁰ *Ibid.*, vol. 2375, núm. 24841.

Reconociendo la importancia, el valor y la singularidad de la función que desempeñan cada uno de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y su contribución a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular mediante el examen de los avances logrados por los Estados partes en los tratados de derechos humanos correspondientes en el cumplimiento de las obligaciones que les incumben y mediante la formulación de recomendaciones a esos Estados respecto de la aplicación de los tratados,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre el estado del sistema de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos¹¹;

2. *Acoge con beneplácito* los informes anuales que los órganos creados en virtud de tratados presentaron a la Asamblea General en sus períodos de sesiones septuagésimo y septuagésimo primero y al Consejo Económico y Social en sus períodos de sesiones de 2015 y 2016¹²;

3. *Invita* a los Presidentes de los órganos creados en virtud de tratados a que hagan uso de la palabra ante la Asamblea General y participen en un diálogo interactivo con ella en sus períodos de sesiones septuagésimo segundo y septuagésimo tercero en relación con el tema pertinente para la labor de estos órganos;

4. *Alienta* a todos los interesados a que prosigan sus esfuerzos para la plena aplicación de la resolución 68/268;

5. *Expresa su reconocimiento* por la organización de deliberaciones sobre cuestiones relacionadas con la aplicación de cada tratado de derechos humanos en las reuniones de sus Estados partes respectivos, y solicita al Secretario General que siga apoyando esas prácticas;

6. *Expresa su reconocimiento también* por la oportunidad de interactuar con los Presidentes de los órganos creados en virtud de tratados durante sus reuniones anuales y solicita al Secretario General que siga prestando apoyo a esas instancias;

7. *Expresa su reconocimiento además* por los servicios de asesoramiento, creación de capacidad y asistencia técnica prestados por el Secretario General para ayudar a los Estados partes a desarrollar su capacidad de cumplir las obligaciones que les incumben en virtud de tratados, y solicita al Secretario General que prosiga sus esfuerzos a ese respecto;

8. *Reitera* la solicitud formulada en el párrafo 40 de la resolución 68/268 de la Asamblea General de que el Secretario General presente a la Asamblea, en su septuagésimo tercer período de sesiones, un informe sobre el estado del sistema de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos.

¹¹ A/71/118.

¹² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo período de sesiones, Suplemento núm. 18 (A/70/18); ibid., Suplemento núm. 38 (A/70/38); ibid., Suplemento núm. 40 (A/70/40); ibid., Suplemento núm. 44 (A/70/44); ibid., Suplemento núm. 48 (A/70/48); ibid., Suplemento núm. 55 (A/70/55); ibid., Suplemento núm. 56 (A/70/56); A/70/425; Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo primer período de sesiones, Suplemento núm. 18 (A/71/18); ibid., Suplemento núm. 38 (A/71/38); ibid., Suplemento núm. 40 (A/71/40); ibid., Suplemento núm. 44 (A/71/44); ibid., Suplemento núm. 48 (A/71/48); ibid., Suplemento núm. 56 (A/71/56); A/71/341; Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2015, Suplemento núm. 22 (E/2015/22); e ibid., 2016, Suplemento núm. 22 (E/2016/22).*